

La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 inciso d, 8 BIS numeral 5, 23 fracción II, 51, 52 y 53, 58 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024 y en cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes **TEE/JEC/236/2024** y su acumulado dictada por el Tribunal Electoral del Estado, y **SUP-REC-22355/2024** dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emiten la presente:

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA) EXTRAORDINARIA.

Dirigida a las Autoridades Comunitarias y a las Representaciones propietarias y suplencias que fueron electas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que asistan y participen en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria, en la que se elegirán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal Comunitario 2024-2027, bajo las siguientes:

B A S E S

Primera. Del objeto.

Realizar la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024-2027 para lo cual, se realizará lo siguiente:

Se nombrarán 18 Concejeras y Concejeros, 6 por cada una de las etnias o pueblo en calidad de propietarias y propietarios, de los cuales serán electas: 6 por la etnia Me'phaa, 6 por la etnia Tu'un Savi y 6 por el pueblo Mestizo, respetando siempre la paridad de género, con sus respectivas suplencias. Así como, realizar la elección y designación de las 3 Coordinaciones generales, una de cada etnia¹ o pueblo que habrán de asumir las funciones de Presidenta Municipal, de Síndica/o Procurador Municipal y de Tesorera/o Municipal.

Segunda. Actos previos

Corresponderá a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con el auxilio y colaboración del Instituto Electoral, coordinar los trabajos para instaurar el Comité de Mediación, el cual debe conformarse por 2 personas de la etnia Me'phaa, 2 de la etnia Tu'un savi y 2 del pueblo Mestizo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cada una de las etnias y pueblo, deberán proponer 2 personas para que conformen el Comité de Mediación, mismo que será instaurado el día que se celebrará la AMCRA, previo a su instalación.
2. A partir de la emisión de la presente convocatoria, cada etnia y pueblo podrá, en ejercicio de su libre determinación, elegir conforme a sus propios procedimientos a las personas que propondrán para la integración del Comité de Mediación; tomando en cuenta que, preferentemente y de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos, podrán ser personas con perfil profesional en derecho y conocedoras de la materia electoral, con conocimiento o experiencia en los sistemas normativos propios o usos y costumbres, de reconocida trayectoria comunitaria, con actitudes conciliadoras, de mediación y disposición abierta al diálogo, que hayan participado en asambleas comunitarias o municipales y deberán ser ciudadanas o ciudadanos que no formen parte del AMCRA, a efecto de garantizar su imparcialidad con las partes.
3. A más tardar, el viernes 25 de octubre de 2024 a las 10:00 horas, la etnia Me'phaa, la etnia Tu'un Savi y el pueblo mestizo, deberán de comunicar mediante escrito dirigido a la Comisión de Elección y a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, el nombre de las dos personas que designen para integrar el Comité de Mediación, adjuntando al menos copia de su credencial para votar, una breve descripción de lo referido en el numeral 2 que antecede y, en su caso, documentación

¹ Cuando se usa el concepto de etnia, nos referiremos a los Tu'un savi y Me'phaa; mientras que, por pueblo, se referirá a los Mestizos.

que estimen conveniente para respaldar la propuesta o designación y de que las personas cumplen con el perfil comunitario requerido. Asimismo, se deberá adjuntar el acta de asamblea en la que se haya determinado su designación con la lista de asistencia levantada en dicho acto.

- Recibidas las propuestas, el Instituto Electoral de manera conjunta con la Comisión de Elección, se reunirán para efecto de conocer los perfiles de las personas propuestas, determinar la viabilidad de su designación y convocarles para una capacitación que, a más tardar, se realizará el día sábado 26 de octubre, en la que se explicarán sus atribuciones, funciones, competencia, forma en que intervendrá en el AMCRA, los principios básicos que deberán contemplar para la atención de conflictos o diferencias, así como la manera en que darán a conocer sus determinaciones o recomendaciones a la AMCRA.
4. El 27 de octubre de 2024, día que se celebrará la AMCRA, previo a la instalación, se realizará la presentación de las personas que integrarán el Comité de Mediación, a efecto de que se les tome protesta, con lo cual quedará instaurado *como órgano que actuará en caso de presentarse conflictos entre el pueblo, las etnias o al interior de alguna de ellas, que impida el desarrollo normal de la asamblea, por lo que, será la instancia encargada para que conozca del conflicto e intente llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y en coadyuvancia con las y los funcionarios del Instituto Electoral presentes, en el mismo acto del desarrollo de la asamblea.*
 5. Una vez integrado el Comité de Mediación, se declarará un receso para que quienes lo conformen puedan dialogar entre sí para efecto de acordar la designación del representante común y, en esa facultad, sea quien haga saber a la AMCRA las determinaciones que así acuerden en caso de presentarse algún conflicto o diferencia que se genere durante el desarrollo de la Asamblea, y a petición de la Mesa de Debates se solicitará su intervención.
 6. El Comité de Mediación permanecerá atento con la finalidad de que, *de presentarse conflictos entre las etnias o pueblo o al interior de alguna de ellas, que impida el desarrollo normal de la asamblea, conozca del conflicto e intente llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y en coadyuvancia con los funcionarios del Instituto Electoral presentes, en el mismo acto del desarrollo de la asamblea.*

El Comité de Mediación será auxiliado por el personal del Instituto Electoral y la Comisión de Elección, Integración e Instalación, a efecto de acompañar el análisis de los conflictos que se realicen y las determinaciones que así acuerden, en su caso, comunicando las sugerencias que se estimen viables con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, la Local, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de conformidad con los Lineamientos del proceso electivo y, finalmente, de conformidad con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y de los pueblos indígenas y afroamericanos.

En caso de presentarse alguna situación no prevista, en la integración del Comité de Mediación, esta será atendida por la Comisión de Elección y el IEPC Guerrero con el objeto de garantizar la imparcialidad en su integración.

Tercera. Del lugar, fecha y hora.

Se celebrará en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, en el Auditorio, ubicado en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en Calzada Primero de Marzo S/N de la Colonia Barrio Nuevo; el día 27 de octubre de 2024, a las 10:00 horas.

Cuarta. Del acceso y registro.

El acceso a las instalaciones de la unidad deportiva será únicamente para las Representaciones convocadas, autoridades comunitarias (en caso de que no asista la persona propietaria, podrá acceder solamente su suplencia), personas acreditadas como observadoras acreditadas, personal del Instituto Electoral, las personas integrantes de la Comisión de Elección y ciudadanía en representación de las instituciones invitadas.

Se instalará una mesa de registro de asistencia a cargo del personal del IEPC Guerrero, en coordinación con las y los integrantes de la Comisión de Elección, la cual iniciará a las 8:00 horas, utilizando para tal fin un formato que contendrá, en el caso de las personas designadas como representantes, al menos lo siguiente: localidad, nombre completo, propietaria o suplencia, sexo, el grupo étnico que representa, si es hablante de alguna lengua, medio de identificación que utilizó para acceder a la Asamblea y su firma o huella; por cuanto hace al registro de asistencia de las autoridades comunitarias contendrán: localidad, nombre completo, si es la autoridad propietaria o suplente, sexo, el grupo étnico, si es hablante de alguna lengua, medio de identificación que utilizó para acceder a la Asamblea y su firma o huella y sello.

Es importante que a efecto de dar certeza respecto de la adscripción y pertenencia a cada etnia o pueblo de Ayutla de los Libres, las Representaciones y Autoridades Comunitarias que acudan deberán de respetar la autoadscripción que manifestaron en la AMCRA celebrada el pasado 28 de julio, por lo que, en caso de existir alguna duda de su identificación o pertenencia a una etnia o pueblo que manifieste representar, dicha situación será analizada por el Comité de Mediación, que propondrá una solución que en derecho corresponda, previo análisis y consideración de su adscripción manifestada en la AMCRA referida y de conformidad con las actas de las asambleas comunitarias correspondientes.

A cada persona Representante o Autoridad Comunitaria se le proporcionará una paleta de votación del color que identifique a la etnia o pueblo que representa.

Asimismo, se realizará el registro de asistencia por separado de las personas observadoras, instituciones invitadas, medios de comunicación y ciudadanía propuesta para integrar el Comité de mediación.

Quinta. Del derecho a voz y voto.

Tendrán derecho a participar con voz y voto las Autoridades de las localidades de Ayutla de los Libres: Comisarias, Comisarios municipales, así como las delegadas y delegados municipales personas propietarias, y en caso de ausencia las suplencias.

En el caso de las personas electas como Representantes de cada localidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVIII y XXIX y 53 de los Lineamientos, que señalan:

- Representación propietaria: tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal.
- Representación suplente: en ausencia de la Representación Propietaria, asumirá dicha potestad, con la misma calidad y derechos.

Sexta. De la instalación.

Con la finalidad de que se esté en condiciones de iniciar la AMCRA a las 10:00 horas, se verificará el quórum a efecto de que, de reunirse el 50% más uno del total de las representaciones y autoridades convocadas, se proceda a instalar la Asamblea en primera convocatoria el día 27 de octubre de 2024.

En caso de no reunirse el *quórum* legal, se llevará a cabo en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen quienes hagan acto de presencia, instalándose válidamente a la hora que se determine con las personas presentes a la hora que se determine.

Séptima. De la conducción.

La Comisión de Elección, procederá a coordinar los trabajos para la designación de la Mesa de Debates, que será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente y se integra por una Coordinación, una Relatoría y escrutadoras o escrutadores.

Para la Mesa de Debates de la AMCRA se deberá designar a 12 personas, de las cuales 4 serán de la etnia Me'phaa, 4 del pueblo Mestizo y 4 de la etnia Tu'un Savi, de entre las personas comisarias, delegadas o representantes bajo las consideraciones siguientes:

1. *La designación de quienes integrarán la mesa de los debates se realizará, en primer lugar, en votación que se emita por etnia o pueblo; es decir, los Me'phaa, los Mestizo y los Tu'un Savi, cada uno por separado elegirá a sus 4 personas, utilizando el procedimiento que determinen sin asignar cargo.*

2. *Una vez que cada una de las etnias o pueblo haya realizado la designación de 4 personas respectivamente, en segundo lugar, se procederá a asignar los cargos para determinar quién de las 12 personas ocupa la Coordinación y la Relatoría, para tal efecto cada una de las etnias propondrá, de sus 4 personas a 2 de ellas (un hombre y una mujer) a efecto de que sean votadas en el pleno.*
3. *Una vez que se realice la votación, quien obtenga la mayoría de los votos será quien ocupe la Coordinación y, la persona que quede en segundo lugar pero del género y etnia o pueblo distinta a la primera, ocupará la Relatoría, mientras que las otras 10 personas ocuparán el cargo de escrutadoras y escrutadores.*

En la integración de la Mesa de debates, se observará lo siguiente:

- *En la designación de los primeros dos cargos se deberá observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente, o mujer y mujer); es decir, considerando la alternancia de género.*
- *Deberán designarse considerando la alternancia de etnia o pueblo, es decir, que no pueden designarse dos personas de la misma etnia para la Coordinación y la Relatoría.*
- *En caso de que las y los asistentes a la Asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someterse a aprobación del pleno. Manteniendo siempre la integración equitativa entre las etnias o pueblo, para que ninguna tenga mayor representación.*

Una vez designada la Mesa de Debates el Instituto Electoral y la Comisión de Elección, les proporcionará una breve orientación sobre sus funciones, derechos y atribuciones.

Para efecto de facilitar la conducción de la Asamblea, se proporcionará un documento que será el guion para el desarrollo de la AMCRA.

Octava. Del método de votación.

Será a través de mano alzada, método que se ratificará al inicio de la Asamblea.

Para la emisión del voto de cada persona Representante o Autoridad Comunitaria, se le proporcionará una paleta de votación al momento de su registro, misma que se distinguirá por colores para efecto de que se tenga certeza de cuántas personas Representantes Comunitarias y Autoridades forman parte de la etnia Me'phaa, Tu'un savi y del pueblo Mestizo, con ello, al momento de votar por etnia o pueblo, solo se contabilizarán las paletas del color correspondiente, siempre verificando que el total de paletas levantadas coincida con el total, entregado a cada persona obtenido del registro.

Sólo cuando la votación sea en pleno (es decir, en general) se contabilizará el total de paletas que se levanten sin distinción del color.

Novena. De las reglas para el desarrollo de la asamblea para la integración del órgano de Gobierno.

Con el objeto de atender el fin propio de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, de conformidad con la Resolución TEE/JEC/236/2024 y su acumulado, la Integración del Concejo Municipal Comunitario, debe realizarse en una misma Jornada Electiva o momento y lugar, y con las representaciones de cada etnia o pueblo, por lo que, el Instituto Electoral se pronunciará únicamente sobre las determinaciones acordadas en el espacio y lugar del recinto principal donde fue convocada la AMCRA, ya que de esta forma se garantiza el derecho con el que cuentan cada una de las etnias integrantes del Municipio de Ayutla de los Libres, para poder ejercer el derecho de voz, voto y ser votados.

Para dar mayor certeza y claridad para el desarrollo de la AMCRA, se apegará al procedimiento siguiente:

1. Se elegirá o integrará una Mesa de Debates en términos de lo establecido en la base séptima de esta convocatoria, y una vez designada será quien conduzca la Asamblea, procediendo de inmediato a ratificar el método de votación que es a mano alzada;

asimismo, informará a la AMCRA que la forma de votar será por etnia conforme a la autoadscripción manifestada en el registro, es decir, conforme lo siguiente:

- 1.1. En primer lugar, los Me'phaa, los Mestizo y los Tu'un Savi, cada uno por separado elegirá a sus 6 Concejeras y Concejeros (votación por etnia y pueblo por separado);
 - 1.2. En segundo momento dentro de esas 6 personas elegirán a 2 para que sean quienes ocupen alguna de las Coordinaciones generales del Concejo Municipal Comunitario (votación por etnia y pueblo por separado); y,
 - 1.3. Por último, se votará en pleno para determinar a qué personas propuestas por cada etnia o pueblo le corresponderá la primera, segunda o tercera coordinación, tomando en cuenta que la primera coordinación será ocupada por mujeres (votación general).
2. Se procederá por cada una de las etnias o pueblo a nombrar a sus 6 Concejeras y Concejeros con sus respectivas suplencias, a efecto de que el Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quede integrado por un total de 18 Representaciones propietarias y propietarios, de los cuales (6) seis serán de la etnia Me'phaa, (6) de la etnia Tu' un Savi y (6) de la población Mestiza, cada una con su respectiva suplencia, respetando siempre la paridad de género.

Asimismo, se designará para cada Concejero y Concejera, su respectiva suplencia, quienes deberán ser del mismo género, con la excepción de que, en el caso de los propietarios hombres, podrán designarse suplencias mujeres.

En la designación de las suplencias se deberá atender al igual que en género, la homogeneidad de etnias por cuanto hace la Me'phaa y Tu'un Savi, así como en el caso del pueblo mestizo.

Una vez electas cada una de las Concejerías por cada etnia o pueblo, se procederá a una ratificación por la AMCRA en general.

A efecto de preparar el siguiente acto, de considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza trayectoria comunitaria de cada una de las propuestas, a fin de que las demás representaciones los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunde en datos históricos de las personas, si no que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.

3. En tercer momento, la Asamblea efectuará la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, 3 (tres) coordinaciones, una de cada etnia o pueblo (Me'phaa, Tu' un Savi y Mestizo) que habrán de asumir las funciones: Una Presidenta Municipal, Una de Síndica/o Procurador Municipal y Una de Tesorera/o Municipal, este dividido entre cada etnia o pueblo y observando para ello la paridad de género, por lo que, se nombrarán al menos dos mujeres y un hombre, designando para la Coordinación General en funciones de Presidenta Municipal a una mujer. Asimismo, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a las suplencias del mismo género que la propietaria o propietario, así como de la misma etnia o pueblo.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- 3.1. En primer lugar, los Me'phaa, los Mestizo y los Tu'un Savi, cada uno por separado elegirá a sus 6 Concejeras y Concejeros;
- 3.2. En segundo momento, por separado, es decir por etnia o pueblo dentro de esas 6 personas elegirán a 2 para que sean quienes ocupen alguna de las Coordinaciones generales del Concejo Municipal Comunitario; y,
- 3.3. Por último, se votará en pleno o en general para determinar a qué personas propuestas por cada etnia o pueblo le corresponderá la primera, segunda o tercera coordinación, tomando en cuenta que la primera coordinación será ocupada por mujeres.

4. Al final de la Asamblea Municipal, la persona designada como Relatora levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexarán las hojas del registro de las y los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, a fin de dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal, la cual deberá ser entregada de manera inmediata a la Comisión de Elección, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/236/2024 y su acumulado.

El acta que se levante con motivo de la AMCRA, deberá hacer constar la asistencia de las Instituciones Públicas, Organismos Defensores de los Derechos Humanos, Instituciones Académicas y Ciudadanía interesada que participen como observadoras y Observadores, la ratificación del método de votación conforme al artículo 56, en que convocatoria se instaló la Asamblea y, en su caso, las situaciones particulares tales como diferencias o conflictos que se hayan presentado, precisando la manera en que se atendieron o resolvieron, en su caso, por el Comité de Mediación, por lo que, la documentación generada deberá adjuntarse al Acta de Asamblea.

5. Con independencia de lo anterior, el personal del Instituto Electoral que así se designe, elaborará el acta de circunstanciada para dar cuenta de todos y cada uno de los actos que se presenten en la AMCRA.

Una vez que se lleve a cabo la Asamblea Municipal Comunitaria, de inmediato la Comisión de Elección, deberá remitir el acta de asamblea al Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 10 del artículo 8 Bis de los Lineamientos.

Décima. De la resolución de conflictos.

De presentarse conflictos, la Mesa de Debates solicitará al Comité de Mediación su intervención, a efecto de que, en uso de sus facultades, proceda a analizar la situación particular y, en su caso, emita la determinación que así considere oportuna.

No obstante, si después de agotarse el procedimiento de mediación, no se llega a un acuerdo conciliatorio entre las partes inconformes, deberá continuarse con el desarrollo de la asamblea, y proceder al nombramiento de las 18 Concejeros y Concejeras por cada etnia o pueblo y enseguida, la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, con las autoridades comunitarias y las y los representantes que se encuentren presentes, asentándose en el acta que se levante, la manera en que se atendió y resolvió el conflicto, la diferencia y, en su caso, la conciliación a la que se llegó.

En caso de que alguna de las partes no quede conforme con los resultados, quedarán a salvo sus derechos para que los hechos puedan ser recurridos ante el Tribunal Electoral correspondiente, para que, en el momento oportuno, resuelva la controversia

Décima primera. De la participación del personal comisionado del IEPCGro.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la presencia del personal del Instituto Electoral será para auxiliar, orientar, acompañar y vigilar el debido cumplimiento de los Lineamientos, así como de las bases establecidas en la presente convocatoria; por lo que, deberá prevalecer en todo momento, el respeto a la investidura de quienes acuden comisionadas o comisionados, respetándose en todo momento las opiniones o sugerencias que se formulen en ejercicio de su función como servidoras o servidores públicos.


Décima segunda. De la calificación del acto electivo.

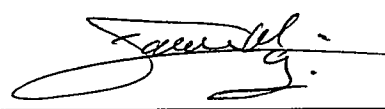
El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, examinará si en el Proceso Electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, procederá a emitir el acuerdo en el que se declare la validez de la elección, procediendo a expedir las constancias respectivas.

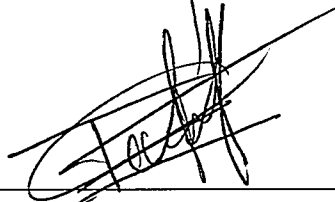
Décima tercera. De los casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la AMCRA, en primera instancia, y en segunda, por el Comité de Mediación, en su caso, con el apoyo y orientación de la Comisión de Elección y el Instituto Electoral; privilegiándose siempre el diálogo y la generación de consensos, con pleno respeto a los derechos humanos, de los pueblos y comunidades indígenas y del sistema normativo propio.

Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres, Guerrero.


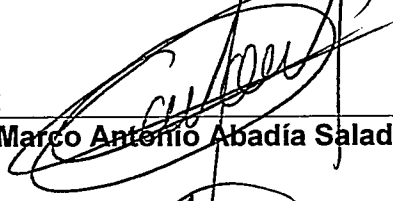

C. Salustiana Vázquez Tiburcio

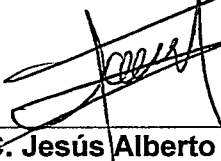

C. Gabino Eugenio Manuel


C. Imelda Mendoza Juárez


C. Artemio Cristóbal Cesario

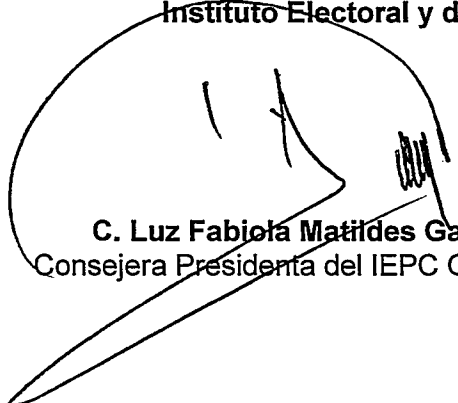

C. Celía González González


C. Marco Antonio Abadía Salado

C. Alejandro Villanueva Mendoza
COMISIÓN DE ELECCIÓN
INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
COMUNITARIO
2024-2027
AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.



C. Jesús Alberto Díaz Vázquez


C. Romualda Morales Salado

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.


C. Luz Fabiola Matídes Gama
Consejera Presidenta del IEPC Guerrero




C. Azucena Cayetano Solano
Consejera Presidenta de la Comisión de
Sistemas Normativos Pluriculturales

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 21 de octubre de 2024

Nota: Esta hoja de firmas corresponde a la convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Comunitarias (AMCRA) Extraordinaria, a celebrarse el 27 de octubre de 2024.